

CONSTITUCION DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO PRIMERO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO

Artículo 1

El Estado reconoce en sus habitantes los derechos que concede al hombre la Constitución General de la República.

El Estado de San Luis Potosí, tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida, el bienestar y el desarrollo de los grupos étnicosociales de culturas autóctonas, dentro de sus propios patrones de conducta en cuanto no contraríen normas de orden público.

La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán en cuenta las prácticas y las costumbres jurídicas de las comunidades indígenas, en los términos que las leyes establezcan.